



Visto el escrito presentado en el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) el día 20 de septiembre de 2023 por D. Andreu Camps, en su condición de Secretario General de la Real Federación Española de Fútbol (en adelante RFEF); y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 20 de septiembre de 2023 tuvo entrada en el CSD escrito remitido por D. Andreu Camps, en su condición de Secretario General de la RFEF, por el que se solicita autorización para adelantar el inicio del proceso electoral en dicha federación al primer cuatrimestre de 2024, conforme a lo dispuesto en la disposición final primera, punto segundo, de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Segundo.- Con fecha 21 de septiembre de 2023 se solicitó al Tribunal Administrativo del Deporte (en adelante TAD) el informe preceptivo al que se refiere la disposición final primera, punto segundo, de la citada Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

Tercero.- En su reunión de fecha 28 de septiembre de 2023, el TAD emitió el informe preceptivo sobre la solicitud presentada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Disposición Final Primera de la Orden ECD/2764/2015 permite al CSD *“aprobar, excepcionalmente y, previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento (...) En todo caso, será preceptivo el informe del Tribunal Administrativo del Deporte”*. La competencia



MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 700
FAX: 915 896 614





U=23

funcional para conocer y resolver sobre la solicitud presentada viene atribuida al Presidente del CSD conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 5.2.j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

Segundo.- El artículo 2 de la Orden ECD/2764/2015 dispone que: "*1. Las Federaciones deportivas españolas procederán a la elección de sus respectivas Asambleas Generales, Presidentes y Comisiones Delegadas cada cuatro años. 2. Las Federaciones deportivas españolas fijarán el calendario electoral conforme a lo dispuesto en la presente Orden. 3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes, los procesos electorales para la elección de los citados órganos se realizarán coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, debiendo iniciarse dentro del primer cuatrimestre de dicho año. No obstante, las Federaciones deportivas españolas que vayan a participar en los Juegos Olímpicos de Verano iniciarán sus procesos electorales dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los mismos*". Dado que la RFEF es una de las Federaciones que, por haberse clasificado, va a participar en los Juegos Olímpicos de Verano de París 2024, debería iniciar su proceso electoral dentro de los dos meses siguientes a la finalización de éstos. No obstante, dicha Federación solicita que las elecciones se puedan iniciar en el primer cuatrimestre 2024 basándose como primer motivo de justificación en las gestiones concernientes a la presentación de la candidatura destinada a que España, junto con Portugal y Marruecos, organice el Campeonato Mundial de Fútbol de 2030. Asimismo, el segundo de los motivos en los que se basa la petición de adelanto electoral es la situación de excepcionalidad en la que se encuentra inmersa la RFEF a consecuencia de la apertura de diferentes expedientes sancionadores y la dimisión de quien hasta entonces ejercía el cargo de presidente.

Tercero.- El TAD, en su informe de fecha 28 de septiembre de 2023, expone en primer lugar que no consta certificado del secretario general de la RFEF relativo a la puesta en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General de la solicitud de adelanto, tratándose de un requisito que exige la disposición final primera de la Orden Ministerial. En este sentido, no puede valorar, por tanto, el cumplimiento del citado requisito.

U=23

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR
DE DEPORTES



A continuación, el TAD examina la concurrencia de los requisitos de la disposición final primera la Orden ECD/2764/2015 , a la vista de las justificaciones que se esgrimen en el escrito de petición de adelanto electoral y considera que en relación al primer motivo sobre el que versa la solicitud de adelanto electoral relativo a la presentación de la candidatura para organizar el mundial 2030 a España, *"(...) se hace preciso aclarar que lo que se pretende poner de manifiesto es que el comienzo de las elecciones entre septiembre y octubre de 2024 perjudicaría la organización de la presentación de la candidatura para organizar el mundial 2030 a España. Y que el adelanto al primer semestre lo beneficiaría. Es decir, no nos encontramos ante la concurrencia de una causa de imposibilidad material o una grave dificultad material, sino ante un supuesto efecto negativo sobre la adjudicación de la organización del mundial. Si tal perjuicio o efecto negativo quedase demostrado en la solicitud, aunque materialmente no hubiese una imposibilidad o grave dificultad en sí misma, sí podría valorarse la concurrencia la causa, aunque fuese de modo indirecto. La cuestión es que, examinado el escrito, según criterio del Tribunal, no parece que puedan apreciarse más que unas legítimas opiniones subjetivas que no se sustentan en prueba o documento alguno."*

Por tanto, según este razonamiento, el TAD no considera justificada la imposibilidad de aplicación del criterio temporal contenido en la Orden respecto de la celebración de elecciones por la preparación de la candidatura de España para el Mundial 2030.

No obstante lo anterior, en relación a la situación de excepcionalidad en la que se encuentra inmersa la RFEF a consecuencia de la apertura de diferentes expedientes sancionadores y la dimisión de quien hasta entonces ejercía el cargo de presidente, siendo este el segundo de los motivos en los que se basa la petición de adelanto electoral, expuestos los términos en que aparece formulada en este punto la solicitud, considera el TAD que *"...la situación excepcional en el que se encuentra inmersa la RFEF sí constituye motivo suficiente, a los efectos de lo previsto en la Disposición Final Primera de la Orden Electoral, para autorizar el adelanto electoral."* Acudiendo a los precedentes informados por el TAD, de entre los supuestos en los que se ha informado





favorablemente el adelanto electoral se encuentra aquel en el que la situación de excepcionalidad viene determinada por la existencia de procesos sancionatorios en diferentes órdenes que afectan a personas con relevancia en la Federación. En estos casos, se ha venido apreciando por el TAD una clara excepcionalidad que aconseja la renovación de los órganos de gobierno de la Federación lo antes posible.

En base a lo anterior, concluye el TAD indicando que *"...dada la situación en la que se encuentra la RFEF derivada de la incoación de expedientes sancionadores y posterior dimisión de su anterior presidente, considera este Tribunal que concurren circunstancias excepcionales que justifican, por razones de buen gobierno, autorizar el adelanto electoral."*

RESOLUCIÓN

A la vista de las anteriores consideraciones, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas, resuelvo AUTORIZAR a la Real Federación Española de Fútbol para que pueda iniciar en el primer cuatrimestre de 2024 el proceso electoral para la elección de sus órganos de gobierno y representación, en los términos expresados en los fundamentos de derecho.

Conforme a lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, la citada federación deberá poner en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General, e insertar en su página web, el contenido íntegro de las solicitudes de cambio de criterios que planteen y las resoluciones adoptadas al respecto por el Consejo Superior de Deportes.

Esta Resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el art. 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el art. 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR
DE DEPORTES

CSV : GEN-9245-68fc-aff4-ad29-536c-a354-817c-ed77

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VICTOR FRANCOS DIAZ | FECHA : 11/10/2023 17:58 | Sin acción específica





de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, significándose que, en este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Víctor Francos Díaz



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR
DE DEPORTES

CSV : GEN-9245-68fc-aff4-ad29-536c-a354-817c-ed77

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VICTOR FRANCOS DIAZ | FECHA : 11/10/2023 17:58 | Sin acción específica



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro General del Consejo Superior de Deportes - 000000231
Fecha y hora de registro en: 11/10/2023 18:03:55 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 11/10/2023 18:03:54 (Horario peninsular)
Número de registro: REGAGE23s00069058918
Tipo de documentación física: Documentación adjunta en soporte PAPEL (u otros soportes)
Enviado por SIR: No

Interesado

CIF: Q28780171 Razón Social: REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL
País: Municipio:
Provincia: Dirección:
Código Postal: Teléfono:
Canal Notif: Comparecencia electrónica Correo:
Observaciones:

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
Resumen/Asunto: Notificación telemática enviada a la DEHú asociada al Trámite: 209987
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Consejo Superior de Deportes - E00122806 / Consejo Superior de Deportes
Ref. Externa: 209987
Nº. Expediente:

Formulario Presentación

Título: Notificación telemática enviada a la DEHú asociada al Trámite: 209987

Datos del destinatario

Nombre completo

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL (Entidad) ...

N.I.F / N.I.E

Q28780171

Contenido de la notificación

Asunto:

Resolución 2024 Adelanto electoral

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015

De acuerdo con el art 31 2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>. La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un periodo de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-6401-4ab0-d3be-47e6-a4bb-fa81-c56c-8110	11/10/2023 18:03:55 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE23s00069058918	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

Tabla de campos

Documento_Registro1

report_4_borrador Resolución 2024 (Adelanto proceso electoral RFEF FÚTBOL) VBRRP.pdf

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015

De acuerdo con el art 31 2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>. La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un periodo de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-6401-4ab0-d3be-47e6-a4bb-fa81-c56c-81f0	11/10/2023 18:03:55 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE23s00069058918	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original